

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Resolución Directoral N° 001511-2024-UGEL-H.

Huancabamba,

02 MAY 2024

Vistos; el expediente con registro SIGEA N° 7551-2024, la R.D. N° 002840-2023-UGEL-H., la Hoja de Envío N° 663-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de cuatro (4) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según expediente con registro SIGEA N° 7551-2024, el servidor José Humberto CRUZ ALVERCA, Secretario I de la UGEL Huancabamba, viene solicitando la reprogramación de sus vacaciones (adelanto) por razones de salud, correspondientes al año 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002840-2023 de fecha 4 de diciembre de 2023, artículo 1° se resuelve APROBAR el Rol de Vacaciones del Personal Administrativo del Régimen Laboral 276 de la UGEL Huancabamba;

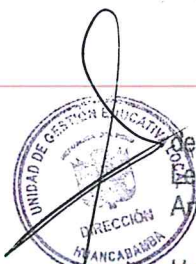
Que, en el numeral 1.1, sub numeral 1.2.9 de la mencionada resolución directoral, se aprueban las vacaciones del servidor José Humberto CRUZ ALVERCA, Secretario I de la UGEL Huancabamba, habiéndose programado: del 5 de febrero de 2024 al 19 de febrero de 2024, QUINCE (15) días; del 5 de agosto de 2024 al 19 de agosto de 2024, QUINCE (15) días; dicho servidor está solicitando por razones de salud, la reprogramación de sus vacaciones (adelanto) establecidas del 5 de agosto de 2024 al 19 de agosto de 2024, solicitando la reprogramación (adelanto de vacaciones), del 15 de abril de 2024 al 29 de abril de 2024, QUINCE (15) días;

Que, el servidor José Humberto CRUZ ALVERCA, Secretario I de la UGEL Huancabamba, ya hizo uso físico de sus vacaciones programadas del 5 de febrero de 2024 al 19 de febrero de 2024, QUINCE (15) días;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece: los servidores públicos de carrera, tienen derecho a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa prescribe: "Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el artículo 103° del D.S. N° 005-90-PCM., prescribe: Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función



del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación; Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre del 2018, se **"establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar"** a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que regulen por normas más favorables. En el Artículo 1°, numeral 1.2 del presente decreto señala **"El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera"**;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familia, para el sector público; en su artículo 7°, numeral 7.1 del D.S. N° 013-2019-PCM, estipula **"El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (07) días calendarios"**; por lo tanto es procedente atender la solicitud de reprogramación de vacaciones del recurrente y materializar el presente acto resolutorio;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, el D.S. N° 005-90-PCM., el Decreto Legislativo N° 1405, D.S. N° 013-2019-PCM, la R.D.R. N° 003612-2024 la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REPROGRAMAR las vacaciones (adelanto) del servidor

José Humberto CRUZ ALVERCA, Secretario I de la UGEL Huancabamba, para el año 2024, como a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CENTRO DE TRABAJO	PERIODO VACACIONAL	N° DE DÍAS
José Humberto ALVERCA CRUZ	SECRETARIO I	UGEL HUANCABAMBA	Del 15 de abril de 2024 Al 29 de abril de 2024	15 días
TOTAL				15 días

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario,

notifique la presente resolución al servidor José Humberto CRUZ ALVERCA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE,

Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.(E)UGELH.
HDB/JUA (E)
MAAGEE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II